Municipalidad de Independencia

SECRETARIA MUNICIPAL

528

ORDENA CLAUSURA DEL LOCAL UBICADO ANTONIA LÓPEZ DE BELLO N° 915, POR MOTIVO QUE SEÑALA.

INDEPENDENCIA, 05 FEB 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 560 **/2020**

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Copia Providencia N° 335 de Alcalde (S) de 05 de febrero de 2020, recepcionada por Secretaría Municipal, el 05 de febrero de 2020; Copia Memorándum N° 55 de Jefa Departamento Impuestos y Derechos de 04 de febrero de 2020 y, sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 296 de 27 de enero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Alcalde, a don Luis Mayorga Salces, instrumento que no se acompaña, por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Según, memorándum N° 55 del Departamento de Impuestos y Derechos, se indica que:

1.- Siguiendo, las directrices de la Contraloría General de la Republica, contenidas en el dictamen N° 25.712 de 2019, se procedió a notificar a los contribuyentes que, ejercen el giro de explotación de máquinas electrónicas de juegos de destreza, de su obligación de contar con la correspondiente calificación de tales, por parte, de la Superintendencia de Casinos y Juegos, para posteriormente, fiscalizar el cumplimiento de aquello. Al respecto, es dable indicar que igual notificación y fiscalización fue realizada durante diciembre del año 2018.

2.- En dicho contexto, es menester precisar, que conforme a los artículos 26 y 29 del Decreto Ley 3.063 y, conforme a la jurisprudencia administrativa del Ente Contralor, el Municipio debe verificar el cumplimiento de los requisitos de las patentes comerciales no sólo al momento de su otorgamiento sino también en cada periodo de su renovación, criterio que, respecto al giro mencionado ha sido confirmado por parte de los Tribunales de Justicia.

3.- En razón de lo anterior, teniendo presente que, la calificación de las máquinas de juegos electrónicos como de destreza por parte de la Superintendencia de Casinos y, Juegos, es un requisito esencial para la renovación de las patentes comerciales que desarrollan el giro aludido y, habiéndose constatado a través de una fiscalización especialmente llevada a cabo durante el mes de enero del presente año, a los locales que ejercen el giro de explotación de máquinas de juego, que, éstos no cuentan con la referida certificación y, sin perjuicio de haberse cursando los partes y denuncios que corresponden al Juzgado de Policía Local.

Municipalidad de independencia

SECRETARIA MUNICIPAL

D E C R E T O:

1.- ORDENASE, la inmediata clausura del local, ubicado en Antonia López de Bello N° 915 de la comuna de Independencia, a nombre de Bazaresbrz SpA, R.U.T. N° 76.408.019-K, Rol N° 727710

2.- Es menester recordar que el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063, dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo legal. En tanto que, el inciso segundo del Artículo 58 de dicho cuerpo normativo, determina que, el Alcalde podrá disponer la clausura de los establecimientos que no cuenten con la referida patente.

3.- Al tenor de los incisos 1° y 3° del artículo 26 del Decreto Ley N° 3063, señala que:

Inciso 1°: "Toda persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal presentará, conjuntamente con la solicitud de autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio, para los efectos del artículo 24. Asimismo, en los casos que corresponda deberán efectuar la declaración indicada en el artículo anterior"

Inciso 3°: "La microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas"

4.- Al tenor de los incisos 1° y 2° del artículo 29 del Decreto Ley N° 3063, señala que:

"El valor fijado conforme al artículo 24.- corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1° de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente.

Estarán exentos de todo impuesto o derecho municipal, los instrumentos que los contribuyentes deben presentar para el otorgamiento de patentes, tales como declaraciones, copias de balances, quedando, por tanto, prohibido cualquier cobro distinto del valor fijado en el artículo 24"

5.- Facultase, a la Oficina de Seguridad Pública, para proceder a ejecutar la clausura del establecimiento señalado, debiendo levantar acta de lo actuado y, adicionalmente, se designe un funcionario municipal, para que fiscalice el estricto cumplimiento de lo decretado, debiendo remitirse una copia de la designación y, del acta a la Dirección de Asesoría Jurídica.

6.- Si fuera necesario, el Departamento de Seguridad Pública e Inspección General, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

7.- El Jefe del Departamento de Seguridad Pública e Inspección General, o, quien lo subrogue legalmente, deberá dar cuenta al Director de Desarrollo Comunitario y, a la Directora de Control, acerca del resultado de la diligencia encomendada.

Municipalidad de independencia

SECRETARIA MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y NOTIFÍQUESE, a las Direcciones y, Departamentos que, correspondan, e interesado y, hecho **ARCHÍVESE.**

FERNANDO SOTO CASTILLO
INGENIERO COMERCIAL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LUIS MAYORGA SALCES
A L C A L D E (S)
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

FSC/ [illegible]
TRANSCRITO A: - Alcaldía – Secretaría Municipal – Administración Municipal – Dirección de Control – DIDECO - Departamento Seguridad Pública e Inspección General – Departamento Impuestos y Derechos – Dirección Asesoría Jurídica - Interesados – Oficina de Partes.
050220